Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo Marca y modelo: «Indelec», Portátil PFX,

Características; Primera: 30-300. Segunda: 128/12,5.

Tercera: 1,5.

Para la plena vigencia de esta resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica,

o que se hace público para general conocimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1986.-El Director general, Jaime Clavell Ymbern.

28259

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1986, de la NESOLOCION de 29 de septiemore de 1980, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa un horno eléctrico empotrable marca «Zanussi», tipos Z-36-HR; Z-836, y Z-836-B, fabricado por «Zanussi Elettrodomestici, S.-p. A.», en Forli (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúr-«Zanussi Elettrodomestici, S. p. A.», en su instalación industrial

«Zanussi Elettrodomestici, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Forli (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio del Instituto Nacional «Esteban Terradas» (INTA), mediante dictamen técnico con clave I-4/200/86.041, y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado de clave MDD1M990/9/86/D, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985, de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo, con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEH-0009, disponiéndose, asimismo, como fecha limite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, antes del 29 de septiembre de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marcas, modelos ó tipos homologados, las

que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión, Unidades: V. Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Tercera. Descripción: Elementos calefactores. Unidades: Número.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: «Zanussi» Z-36-HR.

Características:

Primera: 220. Segunda: 2000. Tercera: 2.

Marca y modelo o tipo: «Zanussi» Z-836.

Caracteristicas: Primera: 220. Segunda: 2000.

Tercera: 2.

Marca y modelo o tipo: «Zanussi» Z-836-B.

Caracteristicas: Primera: 220.

Segunda: 2000, Tercera: 2,

Madrid, 29 de septiembre de 1986.-El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, Angel Molina Martin-Urda.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1986, de la 28260 Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa un horno eléctrico marca «Moulinex», tipo B-40-844, fubricado por «Moulinex España, Sociedad Anónima», en Barbastro. (Huesca).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Monlinex España, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Diagonal, número 622, município de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de horno eléctrico, fabricado por «Moulinex España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada

en Barbastro (Huesca);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documen-tación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya tación exigida por la vigente legislación que arecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «Ctc Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 898-M-IE y la Entidad collaboradora «Tecnos Garantia de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TZ-MOU-IA-01 (AD), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por

aparatos domesticos que unitzan energia electrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida dispociión, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEH-0015, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 29 de septiembre de 1988, definiendo, por último, como características tecnicas para cada marca/s, modelo/s o tipo/s homologado las que se indicas a continuación:

que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera, Descripción: Tensión, Unidades: V Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Tercera. Descripción: Elementos calefactores. Unidades:

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo Marca y modelo o tipo: «Moulinex» B-40-844.

Características:

Primera: 220. Segunda: 1200. Tercera: 2.

Información complementaria: Este horno es móvil de sobremesa con 11,6 decimetros cúbicos de capacidad.

Madrid, 29 de septiembre de 1986.-El Director general, P. D. Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, Angel Molina Martin-Urda.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se delegan atribuciones en distintas autoridades y funcio-28261 narios del Ministerio de Sanidad y Consumo, sus Organismos Autónomos e Instituto Nacional de la Salud.

El Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus Organismos Autónomos y de la Entidad Gestora de la Seguridad Social Instituto Nacional de la Salud, y procede a la modificación y adaptación de funciones hasta ahora realizadas por el INSALUD, especialmente en lo relativo a su personal, encar-gando a órganos del Departamento las propias de dirección, planificación, inspección, ordenación de la gestión y en suma, de la

definición y ejecución de la política de personal.

Por ello, así como por razones de eficacia y agilidad en la tramitación de los asuntos y expedientes administrativos, resulta precisa la delegación de determinadas competencias en diversas autoridades y funcionarios del Departamento, conforme a lo dispuesto en el articulo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º El Subsecretario de Sanidad y Consumo ejercerá, por delegación del Ministro, las siguientes competencias:

1. La representación y delegación general del Ministro y la gestión de los servicios comunes del Departamento, así como la resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del mismo por precepto legal, reglamentario o disposición administrativa, siempre y cuando no estén expresamente delegados en otra autoridad u órgano administrativo por la presente Orden.

2. La autorización previa para celebrar contratos de los Organismos Autónomos dependientes del Departamento de cuantos de la presente del Departamento de cuantos de Departamento de Companio del Departamento de Companio de de Companio

Organismos Autonomos dependientes dei Departamento de cuan-tía superior a 100 millones de pesetas.

3. La resolución de las reclamaciones sobre responsabilidad patrimonial del Estado en lo que se refiere al ámbito de competen-cias del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como las reclama-ciones en vía administrativa previas al ejercicio de acciones civiles y laborales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del articulo signiente.

4. La resolución, en vía administrativa, cuando no corresponda a autoridad distinta y a propuesta de los servicios de recursos de la Oficialia Mayor del Departamento, de los recursos de la Oficialia Mayor del Departamento, de los recursos de la Oficialia Mayor del Departamento, de los recursos y del la Oficialia Mayor del Departamento, de los recursos y del la Oficialia Mayor del Departamento, de los recursos y del la Oficialia del la Oficialia Mayor del Departamento, de los recursos y del la Oficialia del la O interpuesto contra resoluciones de las Autoridades, Organismos y

Entidades del Departamento.

5. La convocatoria y resolución de pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública en Cuerpos y Escalas de carácter sanitario adscritos al Departamento, tanto de la Administración del Estado como de la Administración de la Seguridad Social.

 Las competencias que en relación con el régimen disciplina-rio de todo el personal del Ministerio, sus Organismos Autónomos e Instituto Nacional de la Salud, asignan al titular del Departamento las normas vigentes.

7. Las propuestas de relaciones de puestos de trabajo de los Servicios y Unidades del Departamento y sus Organismos Autóno-

- Art. 2.º El Secretario general de Asistencia Sanitaria ejercera, por delegación del Ministro, las siguientes competencias:
- 1. La representación y delegación general del Ministro dentro del ámbito de competencias de la Secretaria General de Asistencia Sanitaria.
- 2. La resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o disposición administrativa, siempre y cuando su gestión corres-ponda a las unidades dependientes del Secretario general y no estén expresamente delegados en otra autoridad u órgano administrativo por la presente Orden.

La autorización previa para la celebración de contratos por parte del Instituto Nacional de la Salud en cuantía superior a 100

millones de pesetas.

4. La resolución de las reclamaciones sobre responsabilidad patrimonial del Estado en lo que se refiere al ámbito de competencias de la Secretaría General, así como de las reclamaciones en vía

administrativa, previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

5. La propuesta de relaciones de puestos de trabajo de las Unidades, Centros y Servicios del Instituto Nacional de la Salud.

6. Ordenación de los procesos electivos para el acceso a las plazas y puestos de trabajo del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, así como la fijación, a propuesta del Director general de la citada Entidad Gestora, de las plantillas correspondientes a cada Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario.

La autorización al Instituto Nacional de la Salud para la celebración de nuevos conciertos con Instituciones Sanitarias ajenas a su Red Asistencial, así como la clasificación y reclasificación de cada Centro Hospitalario objeto de acción concertada.

Art. 3.º Uno.-El Director general de Servicios, por delegación del Ministro, del Subsecretario de Sanidad y Consumo, del Secretario general de Asistencia Sanitaria y del Delegado del Gobierno para el Pian Nacional sobre Drogas, ejercerá directamente las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a dichos Organos respecto a contratación y créditos del Estado, con excepción de aquellas que expresamente se delegan mediante esta Orden en otros Organos del Departamento.

Dos.-El Director general de Servicios, por delegación del Ministro y del Subsecretario de Sanidad y Consumo ejercerá, con respecto al personal funcionario de Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento o con destino en él, sus Organismos Autónomos e Instituto Nacional de la Salud, o en sus Servicios Centrales, según proceda, y con respecto a su personal laboral, las siguientes

competencies:

- La expedición de títulos administrativos y hojas de servicio.
- La declaración de situaciones administrativas.

El nombramiento de funcionarios interinos.

La convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo de libre designación.

El nombramiento para el desempeño de puestos de trabajo de libre designación, salvo los puestos de nivel orgánico de Subdirección General.

La convocatoria y resolución de concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo.

7. El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.

La concesión de comisiones de servicios por tiempo inferior a seis meses que no supongan cambio de Ministerio.
 La atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo, excepto aquellos de nível orgánico de Subdirección General, en los casos previstos en el artículo 21.2.c) de la Ley 30/1984.

10. La convocatoria y resolución de pruebas selectivas para la contratación de personal laboral y la formalización de los contratos

de trabajo. 11. Los actos de gestión y administración ordinaria de este personal que no se delegan expresamente en otros órganos mediante esta Orden.

Tres.-El Director general de Servicios, por delegación del Ministro, ejercerá la facultad de disponer el cumplimiento de sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativos

sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativos que afecten al Departamento, sus Organismos y Entidades.

Art. 4.º, El Director general de Programación Económico-Financiera, por delegación del Ministro y del Secretario general de Asistencia Sanitaria, ejercerá directamente las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a dichos Organos respecto de los conciertos que, para la prestación de servicios sanitarios, se efectúen por el Instituto Nacional de la Salud, con excepción de lo previsto en el artículo 2.º 7.

Art. 5.º El Secretario general técnico resolverá, por delegación del Ministro, cuantos asuntos se formulan al amparo de lo mesvisto.

del Ministro, cuantos asuntos se formulen al amparo de lo previsto

en la Ley 92/1960, de 22 de diciembre, sobre derecho de petición.

Art. 6.º Uno.-Los titulares de los Organos Superiores y
Centros Directivos del Departamento ejercerán, por delegación del
Subsecretario de Sanidad y Consumo, las facultades que en materia
de indemnivaciones por regón del servicio se le atribuyen en las de indemnizaciones por razón del servicio se le atribuyen en las normas vigentes, con excepción de las previstas en el número siguiente, y respecto de aquellas que se produzcan como consecuencia del funcionamiento de los servicios que de ellos dependan.

Dos.-El Secretario general técnico ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las facultades que a esta autoridad atribuye la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio, que se produzcan con motivo de asistencias a Comisiones o Grupos de Trabajo de la Comunidad Económica Europea cuando los desplazamientos tengan lugar fuera

del territorio nacional.

Art. 7.º Los Directores comisionados y los Directores provinciales o Jefes de Unidades Periféricas del Departamento, así como los Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud, ejercerán, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general del Instituto Nacional de la Salud, respectivamente, las competencias que a dichas autoridades asignan las normas vigentes sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre y cuando se trate de personal con destino en sus Unidades o en Centros u Organismos dependientes de los mismos.

Art. 8.º El Director general de Recursos Humanos, Suminis-

tros e Instalaciones ejercerá por delegación del Secretario general de Asistencia Sanitaria, las siguientes competencias, respecto del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Orden.

1. La convocatoria y resolución de los procesos selectivos para el acceso a las correspondientes plazas y para la provisión de puestos de trabajo y la expedición de las credenciales que de ellos se deriven.

2. La declaración de situaciones administrativas.

- La adscripción temporal a puestos de trabajo dentro de la Entidad Gestora que implique cambio de provincia y la autoriza-ción para pasar a prestar servicios a otras Entidades u Organismos de las Administraciones Públicas.
- 4. La acción cultural y la concesión de anticipos extraordina-rios, préstamos de interés social para la adquisición de viviendas, becas y autorización para internamientos sanatoriales, según lo previsto en la normativa sobre acción social de los correspondientes Estatutos de Personal.
- Art. 9.º El Oficial Mayor del Departamento, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, del Secretario general técnico y del Director general de Servicios, ejercerá las siguientes competencias:

Las de ordenación de la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas o actos a que se refiere el artículo 13.3.a) del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio.

2. Las de legalización de documentos que hayan de surtir

efecto en el extranjero.

- 3. Las de solicitud de informes al Servicio Jurídico del Departamento en materia de recursos y reclamaciones que se tramiten en la Oficialia Mayor.
 - 4. Las de relación ordinaria con los Tribunales de Justicia.
- Art. 10. El Subdirector general de Personal ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director General de Servicios y sin perjuicio de las que expresamente se delegan en otras autoridades del Departamento mediante esta Orden, respecto a los funcionarios de Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo o con destino en él o en sus Servicios Centrales, Entidades y Organismos, según proceda, y con respecto a su personal laboral, las siguientes competencias:
- La declaración de las jubilaciones forzosas y voluntarias.
 La expedición de las diligencias de toma de posesión, incorporación o cese que correspondan.

3. El reconocimiento de servicios y de antiguedad a efectos

retributivos.

- 4. La concesión de los permisos y licencias motivados por realización de funciones sindicales, por atención a hijos menores de nueve meses, por enfermedad, por matrimonio y embarazo, por nueve meses, por enfermedad, por matrimonio y embarazo, por estudios y por asuntos propios a que se refieren, respectivamente, los artículos 30.1.c) y 30.1.e) de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y la concesión de la disminución de jornada por guarda legal a que se refiere la citada Ley 30/1984 en su artículo 30.2.
- 5. La tramitación de las nóminas y anticipos del personal con destino en los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

 6. La autorización para la asistencia a cursos de formación y

perfeccionamiento.

- Art. 11. El Subdirector general de Administración Financiera ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director General de Servicios, las facultades siguientes:
- Las de expedición de libramientos en firme y a justificar relativos a los gastos previamente acordados con cargo a los créditos del Presupuesto del Departamento.
- 2. La aprobación de las cuentas en firme y a justificar relativas a los gastos previamente acordados con cargo a los créditos del Presupuesto del Departamento y la iniciación de los expedientes de Presupuesto del Departamento y la iniciación de los expedientes de Ministre. propuesta de pagos ante los órganos correspondientes del Ministe-

propuesta de pagos ante los organos correspondientes del valiniste-rio de Economía y Hacienda.

3. La tramitación de las cuentas justificativas de indemniza-ciones por razón del servicio, pago de facturas y certificaciones por obras, servicios y suministros en relación con los gastos previamente acordados con cargo a créditos del Presupuesto del Departa-

- Art. 12. Los Directores comisionados y Directores provincia-les del Departamento ejercerán, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las competencias siguientes;
- La convocatoria para la provisión con carácter interino o por contratación laboral temporal de plazas vacantes en sus correspondientes ámbitos territoriales, salvo en el caso de plazas propias de Instituciones Sanitarias del INSALUD, y previa autorización expresa de la Dirección General de Servicios.

2. La contratación y formalización de los documentos pertinentes, dentro de las consignaciones presupuestarias que se acuer-den a favor de las correspondientes Unidades.

Art. 13. 1. El Secretario general del Instituto de Salud «Carlos III», el Subdirector general de Ordenación de Consumo del Instituto Nacional de Consumo y el Secretario general del Instituto Nacional de Consumo y el Secretario general del Instituto Nacional de la Salud ejercerán, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, y en relación con el personal funcionario y laboral destinado en sus respectivos Organismos y en los Servicios Centrales de la Entidad Gestora, respectivamente, las competencias relativas a la expedición de diligencias de toma de posesión o cese, deslariora de la indicatora funciona de substitución de indicatora funciona de substituciones formas en posesión de sesencia y elementar y entre el consesión de sesencia y elementario de los servicios de sesencia y elementario de los servicios de sesencia y elementario de sesencia y elementario de los servicios de los servicio declaración de jubilaciones forzosas y voluntarias, concesión de los permisos y licencias a que se refiere el artículo 10.4 de esta Orden, reconocimiento de antiguedad a efectos retributivos, tramitación y gestión de nómina, y concesión de la situación de excedencia voluntaria no motivada por interés particular. 2. Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo,

las competencias indicadas en el número anterior serán ejercidas por los Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud respecto del mismo personal destinado en sus correspondientes Unidades o Centros u Organismos dependientes de los mismos.

3. Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, el Secretario general del Instituto de Salud «Carlos III» y el Subdirec-tor general de Ordenación del Consumo, respecto del personal destinado en sus respectivos Organismos autónomos, el Secretario general del INSALUD, respecto de todo el personal destinado en sus Servicios Centrales, y los Directores provinciales de la citada Entidad Gestora, respecto de todo el personal destinado en sus Unidades o en Instituciones o Servicios dependientes de las mismas, ejercerán las competencias relativas a la incoación de expedientes disciplinarios y a la imposición de sanciones motivadas por faitas leves.

Art. 14. Los Jefes de las Unidades del Departamento, Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud con nivel orgánico de Subdirección General o de nivel orgánico inferior directamente dependientes de altos cargos ejercerán, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las competencias relativas al control de la asistencia y a la concesión de permisos y licencias reglamenta-rios al personal con destino en sus Unidades, con excepción de aquellos expresamente delegados en otras autoridades del Ministe-

El Subdirector general de Personal Estatutario del INSALUD ejercerá, por delegación del Secretario general de Asistencia Sanitaria y con relación al personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, las siguientes competencias:

La concesión de permisos y licencias por tiempo superior a un año o que den lugar a indemnizaciones por razón del servicio.
 Todos aquellos actos de gestión y administración respecto de este personal no delegados en otros órganos en la presente

Orden.

Art. 16. Uno.-El Secretario general del INSALUD, respecto al personal estatutario de los Servicios Centrales de la citada Entidad Gestora, y los Directores provinciales de la misma con respecto a dicho personal con destino en Unidades e Instituciones de ellos dependientes, por delegación del Secretario de Asistencia Sanitaria, ejercerán las siguientes competencias;

El reconocimiento de antigüedad a efectos retributivos.

La expedición de las diligencias de posesión, incorporación y cese que corresponda, salvo las previstas en el apartado tres de este artículo.

 La declaración de las jubilaciones forzosas y voluntarias.
 El control de asistencia y la concesión de permisos y licencias reglamentarias, con excepción de aquellos que den lugar a indemnizaciones por razón del servicio, de los previstos en el apartado tres de este artículo y de los de duración superior a un

Dos.-Los Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud, por delegación del Secretario general de Asistencia Sanitaria, y respecto al personal estatutario con destino en sus respectivos ámbitos territoriales, ejercerán las siguientes competencias, salvo lo dispuesto en el punto cuatro de este artículo:

a declaración de situaciones administrativas.

 La convocatoria y resolución de los procesos selectivos que, conforme a la normativa vigente y previo acuerdo de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, se desarrollen de forma descentralizada, así como la expedición de las credenciales que de los mismos se deriven.

La selección, contratación y gestión de personal laboral temporal en plazas propias de las plantillas de las Instituciones

Sanitarias no Hospitalarias de ellos dependientes.

4. La concesión de las prestaciones estatutarias de acción social, con excepción de las de anticipos extraordinarios, préstamos de interés social para la adquisición de viviendas, becas y autorización para internamientos sanatoriales.

Tres.-Los Gerentes o Directores de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud, por delegación del Secretario general de Asistencia Sanitaria, ejercerán las competencias siguien-

1. El control de asistencia y la concesión de permisos y licencias reglamentarios al personal con destino en sus respectivas nes por razón del servicio o sean de duración superior a un mes.

2. La expedición de las diligencias de constante de las diligencias de constante de las deligencias deligencias de las deligencias deligencias de las deligencias deligencias de las deligencias deligencias deligencias deligencias deligencias deligencias de las deligencias del Unidades, con excepción de aquellos que den lugar a indemnizacio-

La expedición de las diligencias de posesión, incorporación y cese que corresponda.

Cuatro.-Los Gerentes o Directores de las Instituciones Hospitalarias del Instituto Nacional de la Salud, por delegación del Secretario general de Asistencia Sanitaria, ejercerán las competencias relativas a la selección, contratación y gestión de personal laboral temporal en plazas propias de las plantillas de sus Instituciones, previa autorización del Director provincial del Instituto Nacional de la Salud.

Art. 17. 1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Subsecretario de Sanidad y Consumo, será sustituido en el ejercicio de las funciones propias o delegadas por el Secretario general de Asistencia Sanitaria

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario general de Asistencia Sanitaria, será sustituido en el ejercicio de las funciones propias o delegadas por el Subsecretario de Sanidad y

Consumo.

Art. 18. Las delegaciones de competencias que se aprueban en esta Orden se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas consideren oportunos.

Art. 19. Se excluyen de las competencias delegadas en esta Orden las relacionadas en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Art. 20. 1. Quedan derogadas las Ordenes de este Departamento de 14 de febrero de 1983 y de 11 de enero de 1985 y la Resolución de la Subsecretaría de Saposiciones de igual o inferior mayo de 1983, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

2. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo establecido en el artículo 20, continuarán en vigor hasta el día 1 de enero de 1987 las delegaciones de facultades efectuadas en el Subdirector general de Centros Sanitarios y

Madrid, 23 de octubre de 1986.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Asistencia Sanitaria, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Secretario general técnico, Directores generales del Departamento, Director del Instituto de Salud «Carlos III», Presidente del Instituto Nacional del Consumo y Director general del Instituto Nacional del Relud Instituto Nacional de la Salud

MINISTERIO DE RELACIONES **CON LAS CORTES** Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de 1 de octubre de 1986, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso adminis-28262 trativo promovido por don José María Maldonado

Exemos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de marzo de 1985, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 22.016, promovido por don José María Maldonado Nausia, contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, con fecha 26 de junio de 1982, sobre resolución de contrato de instalación de equipos emisores de televisión en UHF y antenas de nuevas estaciones, cuyo pronunciamiento es del tiquiente tenor:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación, inter-puesto por el representante de la Administración demandada, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, de 26 de junio de 1982, dictada en el recurso número 22.016/1981, del registro de dicha Sección, y estimando en parte el recurso de apelación también interpuesto contra la citada sentencia por la representación del contratista señor Maldonado Nausia, apelación acotada al único punto contra limitar la indemnización de los daños y perjucios que debe abonar la Administración a los que se acrediten en ejecución de sentencia producidos por la paralización efectiva del emiro del de sentencia, producidos por la paralización efectiva del equipo del

contratista material y humano, que por la paralización del contrato justifique no pudo emplear en otros menesteres o contratos que en aquél entonces se haliase comprometido, único extremo del fallo aquél entonces se haliase comprometido, unico extremo dei lano que se anula y deja sin efecto, precisando en su lugar como bases a tener en cuenta para la cuantificación a verificar en ejecución de sentencia, todos los daños que justifique haber sufrido por el retraso de la Administración en el cumplimiento del contrato, desestimando el resto de sus pretensiones; sin hacer especial condena en costas causadas en esta apelación a ninguna de las

Madrid, 1 de octubre de 1986.-El Subsecretario, Antonio Sotillo Martí.

Exemos. Sees. ...

28263

RESOLUCION de 1 de octubre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Maldonado Nausia.

Exemos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 4 de octubre de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.790, promovido por don José María Maldonado Nausia, sobre denuncia de mora en relación con los expedientes 824/1974, 318/1974, 363/1974 y G-114/1973, sobre devolución de fianzas de contratos administrativos y otros extremos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Maldonado Trinchant, en nombre y representación de don José María Maldonado Nausia, contra resolución presente, por silencio administrativo del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, denegando las peticiones a que se hace referencia en el encabezamiento de esta sentencia, declaramos, que la resolución impugnada, que confirmamos por ser ajustada a derecho, con excepción a lo referente a las indemnizaciones, por la retención de fianzas, que la anulamos sobre dicho particular, declarando respecto al mismo que procede los intereses legales desde la fecha de la petición de devolución de cada una de ellas hasta su devolución afectiva, fechas que aparecen en el fundamento de derecho I de esta resolución, asimismo la indemnización que representa los gastos bancarios que producen las referidas fianzas durante las fechas antes aludidas, sin hacer expresa condena en costas »

Madrid, 1 de octubre de 1986.-El Subsecretario, Antonio Sotillo Martí, Exemos. Sres. ...

28264

RESOLUCION de 1 de octubre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Domínguez Hernández.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 12 de julio de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.808, promovido por don José Luis Domínguez Hernández, contra resolución tácita de la Presidencia del Gobierno en virtud de la cual se desestima por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Junta de Compras del Ente Público RTVE, de fecha desconocida, por la que se adjudica a la firma «Eurotica» el concurso de adquisición de cuatro equipos de telemando y telemedida en los Centros Emisores de Orense, Pontevedra, Logroño y Almería de Radio Nacional de España, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: del signiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Maria Maldonado Trinchant en nombre y representación de don José Luis Domínguez Hernández contra los actos a que hemos hecho referencia en el encabezamiento de la presente, declaramos que los mismos no son configurada de la presente, declaramos que los mismos no son configurada de la presente. mismos no son conformes a derecho y como tal los anulamos, declarando el derecho del recurrente a ser indemnizado a la